Informe Secretarial,
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 12 de enero, y en la oportunidad legal arrimó un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por dado

PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
DEMANDANTE	Claudia Denys Molina Escobar
DEMANDADO	Jhon Jairo Ruiz Uribe
RADICADO	05001 31 10 010 2020 00387 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

haberse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA DENYS MOLINA ESCOBAR, en contra del señor JHON JAIRO RUIZ URIBE, con fundamento en la causal 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor JHON JAIRO RUIZ URIBE, personalmente, enviando copia de esta providencia a la dirección física elegida con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1659d451985500a7388d560c35993b69e3e7fd1aaa7771992e3e205a2be3f1**

Documento generado en 11/02/2021 02:39:54 PM